



JUEZ DE PAZ LETRADO

1. Antecedentes

Julia Obregón es una joven madre de familia, tiene un hijo menor de tres años y labora en un spa cerca a su domicilio ubicado en la zona Quinta del distrito de Carabaylo. El año 2021 conoce en el spa a José Carlos Ortega quien iba regularmente al spa a cortarse el cabello, en ese sentido, entabla con el tiempo una conversación amigable con Julia, esta le contaba de su hijo y además de diversas situaciones económicas difíciles que atravesaba. Luego de unos meses José Carlos y Julia inician una relación sentimental, por lo que José Carlos deciden que alquilen juntos un departamento para los tres, a lo que Julia sin dudar lo acepta, así inician su convivencia desde diciembre de 2021.

José Carlos tenía una hermana llamada Hayde, esta última a veces lo visitaba en el domicilio de Julia. Hayde tenía un negocio de venta de ropa en un mercado central de la ciudad de Lima, José Carlos siempre la persuadía que debería invertir en otro negocio y así invertir su dinero para que le genere más ganancias, pero Hayde siempre se mostró desanimada con esta opción porque prefería mantener sus ahorros.

En el año 2022, un amigo de José Carlos le comenta de una oportunidad laboral en provincia, indicándole que podía dedicarse al transporte de carga pesada y laboraría para una minera, que, como sabía que José Carlos se dedicaba al transporte en el pasado, lo podía recomendar y así podía ingresar a laborar recibiendo mensualmente un sueldo con todos los beneficios. Así, a fines del 2022 José Carlos decide viajar, sin embargo, Julia no estaba de acuerdo con ello, y esta situación generó problemas entre ellos, que intentaban sobrellevar.

En el 2023 luego de unos meses de que José Carlos laborara en provincia, mantenía comunicación constante con Julia, a quien le comentaba que el negocio de transporte de carga pesada era muy conveniente económicamente, y estaba analizando este rubro en tanto tenía pensado iniciar su propio negocio, Julia no se encontraba totalmente de acuerdo con ello, porque prefería que José Carlos trabajara en Lima, pero de todos modos lo alentaba pese a que le indicaba en todo momento que no tenían un capital considerable para iniciar un negocio así.

Pasado un año de que José Carlos trabajara en la minera, José Carlos le indica a Julia que había conseguido un préstamo de dinero considerable el cual serviría para comprar un camión de cama baja, y que junto a sus ahorros le sería posible pagar una parte y el resto lo financiaría en el Banco. Julia luego de escucharlo aceptó dar también parte de sus ahorros para la compra de un camión confiando en que el negocio sería exitoso.

Luego de un mes, en junio de 2023 se acerca a su casa Hayde, hermana de José Carlos, para entregarle un monto de dinero consistente en S/15 mil soles, para este fin le hizo firmar un documento en el que Julia se comprometió a devolverle el monto, antes de firmar Julia llama a José Carlos, consultando de esta situación, a lo cual José Carlos le indica que su hermana era la intermediaria de la persona que le había hecho el préstamo y que solo reciba y firme el documento, a lo cual Julia aceptó.



Nuevamente, en julio del mismo año Hayde nuevamente concurre a la casa de Julia y le entrega el monto de S/4 mil soles, y de igual manera le hace firmar un documento de pago de dinero, finalmente, en agosto de ese mismo año, Hayde se dirige al spa donde laboraba Julia y le entrega el monto de S/2 100 soles. Luego de dichos préstamos de dinero, Julia logra obtener un préstamo pero le resulta insuficiente para comprar el vehículo que Jose Carlos quería, lo que ocasiona una discusión fuerte entre ellos, por ese motivo Jose Carlos le pidió que le depositara parte del dinero, para que pueda iniciar un negocio en provincial, así hizo Julia, sin embargo, sus problemas de pareja se iban agudizando.

En enero de 2024 acude Hayde a la casa de Julia para exigirle el pago del monto de S/21 mil soles que le prestó, a lo cual Julia le indica que no tiene el dinero porque le entregó la mayor parte a José Carlos, Hayde le sugiere que en todo caso realicen una adenda a los pagos que debería realizar, con fecha junio de 2024 Julia acepta y la firma. Llegado ese tiempo, debido a los gastos generados por Julia, puesto que José Carlos no le entregaba dinero suficiente y al tener un menor hijo que mantener se le hizo imposible entregar dicha cantidad, Hayde le indicó que podría firmar otra adenda de pago, a lo cual Julia acepta porque Hayde le dice que es solo es para justificar la entrega de dinero.

Pasado nuevamente el plazo y ante la insistencia de Hayde, Julia le efectúa un depósito de 3500 soles, esta situación incrementó los problemas con José Carlos, quien le dijo que ya no mantenía comunicación con su hermana por el motivo del préstamo y que si le ocultó esta información era porque Julia no mantenía una buena relación con su hermana así que mejor le engañó diciéndole que el préstamo era de otra persona. Esto generó molestia de Julia quien decidió acabar con la relación.

Hayde constantemente iba a ver a Julia, quien le indicó que en todo caso llegaran a una conciliación, es así que acuden a un centro de conciliación, pero no logran ningún acuerdo, puesto que Hayde no quería disminuir significativamente el monto que había entregado a Julia, y cuando esta le dijo que debe reclamar a su hermano, Hayde le respondió que no tenía ningún documento que acredite que le realizó el préstamo a él, por el contrario, era ella quien había firmado y por tanto debería asumir la responsabilidad del pago completo.

Sin llegar a ningún acuerdo, Hayde demandó a Julia ante el juez de paz letrado por la obligación de abonar a la demandante la suma de 21 mil soles, siendo así, la demandante adjunta: documento en el que Julia se comprometió a entregar el monto de dinero señalado, dos addendas de préstamos.

2. Decisión del Juzgado

Conforme al escrito de demanda Hayde acude a la instancia solicitando protección jurisdiccional efectiva, la misma que se traduce en la concreta pretensión de pago que dirige contra la demandada Julia Ortega, a efectos de que cumpla con pagarle la suma de S/ 21,000.00 (veintiun mil soles). Siendo que la demandada Julia Ortega detalló los hechos descritos en los antecedentes, refiriendo además que no tiene vínculo con su pareja José Carlos y que no tiene la calidad de deudora, de ahí que no tenga que realizar ninguna entrega de dinero a Hayde.



La demandada refirió además que pese a que no ha tenido deuda con la demandante, le ha dado 1500 soles, los cuales, ha obtenido producto de su trabajo, siendo que tampoco José Carlos, hermano de la demandante le ha dado dicho dinero, por cuanto, desde hace unos meses ya no mantienen comunicación.

El juzgado al valorar la prueba documental aprecia que la actora no ha probado la validez del contrato de préstamo de dinero, pues adjuntó documentos y addendas las cuales son una apéndice que se le añade al contrato con el fin de modificar, ampliar o especificar los términos de las obligaciones contraídas, sin que haya necesidad de escribir un nuevo documento, además, no ha demostrado que en la adenda se haga referencia al contrato o, al contrario, que en el contrato se haga alusión a la adenda, refiere que al ser la prueba documental un medio probatorio pleno y definitivo en los procesos de obligación de dar suma de dinero, este debe presentarse con todos los filtros de fiabilidad posibles, que permitan concluir al juez que se está ante medios de prueba fiables.

El juzgado asimismo, indicó que si bien Julia firmó dichos documentos y mencionó que empleó el dinero, esto no la convierte automáticamente en deudora, puesto que siempre actuó de buena fe en obtener un préstamo para su pareja, que es justamente el hermano de la demandante, y dado que la demandante no tiene medios de prueba para solicitar el préstamo es que actuó contra la demandada. Asimismo, se indica que José Carlos Ortega no ha concurrido ni es hasta la fecha ubicado para acreditar la versión de la demandante, de ahí que, de una valoración en conciencia como así lo refiere nuestro proceso civil, no ha logrado formar convicción en la Juez que la demandada le estaría adeudando la suma de S/ 21.000.00 (veintiun mil soles).

En ese sentido, el Juzgado, refiere que al amparo del artículo 200 del Código Procesal Civil, que dispone, "Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada", siendo así, por lo que resulta infundada la exigencia de la obligación de dar suma de dinero.

La demandante recurre dicha decisión.